

# Resolución Decanal N° 1013-2024-CF-D-FCCTP-USMP

Surquillo, 10 de junio de 2024

Visto el acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, de la Universidad de San Martín de Porres, de fecha 10 de junio de 2024, sobre la aprobación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Decanal N° 1506-2023-CF/D-FCCTP-USMP se aprobó el Reglamento de prácticas preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología.

Que, mediante Oficio N° 033-2024/DIREPPS-FCCTP-USMP el Director de la Escuela Profesional de Psicología, ha presentado la propuesta del Reglamento de Participación en los Cursos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología, con la finalidad de modificar el Reglamento de prácticas preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología aprobado mediante la Resolución Decanal N° 1506-2023-CF/D-FCCTP-USMP.

Que, la propuesta del Reglamento Participación en los Cursos de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología fue presentada a consideración del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología, en sesión del día 10 de junio del 2024, aprobándose por unanimidad.

Estando a lo acordado por el Consejo de la Facultad y en uso de las atribuciones que le confiere al Artículo 61° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar, el **Reglamento de las asignaturas de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Psicología**, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología según acuerdo de Consejo de Facultad del 10 de junio de 2024.

**Artículo Segundo.** - Dejar sin efecto, la Resolución Decanal N° 1506-2023-CF/D-FCCTP-USMP que aprueba el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología.

**Artículo Tercero.** - Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, el Director de la Escuela Profesional de Psicología, la Unidad de Experiencia Universitaria y la Oficina de Registros Académicos en la supervisión y cumplimiento de esta normativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Secretario de Facultad

ASW/soc/cld

Decana de la Facultad de  
Ciencias de la Comunicación,  
Turismo y Psicología

**Facultad de C. Comunicación, Turismo y Psicología**  
Av. Tomás Marsano N° 151 – 155 – 242 – 248, Surquillo  
Telf: 513-6300  
sacad@usmp.pe  
www.fcctp.edu.pe



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad de  
Ciencias de la Comunicación,  
Turismo y Psicología

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA**

**MAYO 2024**

## CONTENIDO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES .....	3
CAPÍTULO II: DEL ACCESO A LOS CURSOS DE PRACTICAS PREPROFESIONALES ....	4
CAPÍTULO III: DEL SUPERVISOR DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE PRÁCTICAS Y EL DOCENTE ASESOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL.....	4
CAPÍTULO IV: DE LA FINALIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES .....	5
CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN LOS CURSOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES .....	5
DISPOSICIÓN FINAL .....	6

## CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Artículo 1.- El Reglamento de participación en los cursos de prácticas preprofesionales de la Escuela Profesional de Psicología (en adelante el reglamento) tiene por objeto establecer las normas y procedimientos excepcionales del desarrollo de las asignaturas de: Practicas pre profesionales I y Practicas pre profesionales II, que constituyen los dos últimos períodos de formación académica de la Escuela Profesional de Psicología.
- Artículo 2.- El reglamento alcanza a los alumnos, personal administrativo y docentes de la Escuela Profesional de Psicología.
- Artículo 3.- Base legal
- 3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - 3.2. Ley N° 28518; Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
  - 3.3. Decreto Supremo N° 007-2005-TR, Reglamento de la Ley N° 28518 – “Ley sobre Modalidades Formativas Laborales”.
  - 3.4. Decreto Supremo N° 003-2008-TR, Dictan medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 así como de las prácticas pre - profesionales de Derecho y de internado en Ciencias de la Salud.
  - 3.5. Reglamento General de la USMP.
  - 3.6. Procedimiento de prácticas externas PC-07, Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 385-2017-CU-R-USMP
- Artículo 4.- Los cursos Práctica Preprofesional I y II, son requisito académico para culminar el plan de estudios, completar la totalidad de créditos exigidos y obtener la condición de egresado.
- Artículo 5.- El curso práctica preprofesional I será realizado en el área de interés que indique el alumno, y considerando los lineamientos que establezca la Dirección de escuela, decisión que se mantendrá para el segundo curso. Pudiendo llevarse a cabo en distintos centros de práctica, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el reglamento.
- Artículo 6.- La parte práctica de los cursos de Prácticas Preprofesional I y II, podrán llevarse a cabo en centros de práctica a nivel nacional, siempre que estas cumplan con lo establecido en la Ley N° 28518 y el reglamento.
- Artículo 7.- Son modalidades admitidas, por la Escuela Profesional, para las asignaturas de Prácticas Preprofesionales I y II:
- 7.1. Realización de actividades remuneradas, de conformidad con la normativa vigente en entidades públicas o privadas. El alumno ejecuta sus funciones dentro del cronograma que se le encomienda, respeta las normas vigentes de la institución donde las realiza, informa en el tiempo que la Escuela establezca sobre su avance y comunica oportunamente cualquier dificultad que tenga o situación problemática.
  - 7.2. Realización de actividades no remuneradas en entidades públicas o privadas. El alumno ejecuta sus funciones dentro del cronograma que se le encomienda, respeta las normas vigentes de la institución donde las realiza, informa en el tiempo que la Escuela establezca sobre su avance y comunica oportunamente cualquier dificultad que tenga o situación problemática.

- 7.3. El alumno realiza el Internado en Ciencias de la Salud – MINSA en centros de salud u hospitales. La realización del mismo se rige por las normas legales, plazos y reglamentos correspondientes.
- 7.4. Realización de proyectos psicológicos en organizaciones públicas y privadas con quienes la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Hotelería tenga alianzas o acuerdos de cooperación.

Artículo 8.- Los alumnos desarrollarán sus actividades prácticas en un máximo de 6 horas diarias o 30 horas semanales. En el caso de los alumnos que realicen sus actividades bajo la modalidad de Internado en Ciencias de la Salud – MINSA, será de un máximo de 36 horas semanales o 150 horas al mes.

Artículo 9.- El cronograma de actividades vinculadas al ingreso y desarrollo de los cursos de práctica preprofesional será publicado y difundido por la Escuela Profesional de Psicología en la semana nueve (9) del ciclo anterior.

## **CAPÍTULO II: DEL ACCESO A LOS CURSOS DE PRACTICAS PREPROFESIONALES**

Artículo 10.- Los alumnos pueden realizar sus cursos de prácticas preprofesionales en entidades y organizaciones con quienes la Facultad tenga o no un convenio.

Artículo 11.- Es responsabilidad del alumno contar con un centro de aplicación de prácticas para matricularse en la asignatura de Prácticas preprofesionales I y Prácticas preprofesionales II de acuerdo con el cronograma académico establecido por la Escuela profesional y cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento.

Artículo 12.- Los alumnos pueden postular a las modalidades de práctica descritas en el artículo 7°, a las convocatorias vigentes u otros que estos consigan, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los lineamientos aprobados por la Escuela Profesional. Para ello los alumnos accederán a las vacantes por orden de mérito según el resultado de la evaluación realizada por la Escuela Profesional de Psicología.

Artículo 13.- De requerirlo, el alumno podrá solicitar una carta de presentación a través de la Unidad de Experiencia Universitaria. Finalizada la gestión ante el centro de aplicación de prácticas, el alumno presentará el convenio de prácticas y/o la carta de aceptación según corresponda, dentro de los plazos que la Escuela Profesional de Psicología establezca.

Artículo 14.- El alumno presentará su plan de capacitación o aprendizaje hasta la segunda semana contada a partir del inicio de clases.

Artículo 15.- Los alumnos registrarán su centro de aplicación de prácticas ante la Unidad de Experiencia Universitaria. Cuando, por razones debidamente sustentadas, el alumno requiera realizar el cambio de su centro de aplicación de prácticas, esto deberá ser comunicado a la Escuela Profesional de Psicología y posteriormente, a la Unidad de Experiencia Universitaria con una anticipación mínima de 7 días previos al inicio en el nuevo centro. En ninguna circunstancia se permitirá que los alumnos dejen un centro de aplicación de prácticas sin tener una alternativa viable para continuar con el curso.

## **CAPÍTULO III: DEL SUPERVISOR DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE PRÁCTICAS Y EL DOCENTE ASESOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL**

- Artículo 16.- Los alumnos contarán en el centro de aplicación de prácticas con un supervisor, quien será un psicólogo titulado; y en la Facultad con un docente asesor, el cual es un docente designado por el Departamento Académico de Psicología.
- Artículo 17.- El Supervisor al que hace referencia el artículo anterior deberá realizar evaluación del rendimiento en los centros de práctica, la misma que comprenderá los siguientes criterios:
- 17.1. Conocimientos
  - 17.2. Eficiencia.
  - 17.3. Asistencia y puntualidad.
  - 17.4. Ética Profesional.
  - 17.5. Iniciativa.
  - 17.6. Responsabilidad.
- Artículo 18.- El docente asesor es un docente del Departamento académico de Psicología con experiencia en la especialidad, a quien se les asigna horas de trabajo dentro de su carga académica según el número de alumnos asignados por un semestre. En caso de que el docente asesor concluya su vinculación laboral con la Universidad, emitirá a la Escuela Profesional de Psicología, antes de su retiro, el informe respectivo sobre los alumnos asesorados con las notas y asistencias procesadas.
- Artículo 19.- Los docentes asesores deben cumplir con las siguientes responsabilidades y funciones:
- 19.1. Llevar a cabo las sesiones programadas según horario establecido en la matrícula.
  - 19.2. Revisar y aprobar el plan de capacitación o aprendizaje propuesto por el centro de aplicación de prácticas, cuando sea requerido.
  - 19.3. Realizar el seguimiento continuo y oportuno al desarrollo de las asignaturas de prácticas preprofesionales.
  - 19.4. Evaluar la labor del alumno durante y al finalizar el proceso.
  - 19.5. Informar a la Escuela Profesional de Psicología sobre la asistencia, puntualidad y desempeño de los alumnos a su cargo, así como algún incidente presentado en las horas prácticas para las acciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA FINALIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

- Artículo 20.- Para aprobar las asignaturas de prácticas pre profesionales I y II, el alumno presentará al docente asesor, los productos solicitados acorde al sílabo, durante el semestre académico.
- Artículo 21.- El docente asesor presentará ante la Escuela Profesional de Psicología las actas de notas emitidas por el sistema de calificación de la universidad. Siendo la nota mínima aprobatoria 11.
- Artículo 22.- La información de los alumnos (actas) será custodiada por la Escuela Profesional de Psicología.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN LOS CURSOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

- Artículo 23.- Son obligaciones del alumno:
- 23.1. Desempeñar adecuadamente su rol, durante el tiempo que dure la asignatura.
  - 23.2. Mostrar conducta decorosa y ceñirse al código de vestimenta definido por el centro de aplicación de prácticas.
  - 23.3. Respetar las normas establecidas por la Universidad, Facultad y la Escuela Profesional; así como en el centro de aplicación de prácticas.
  - 23.4. Asistir a todas las sesiones de asesoría según horario establecido en su matrícula.
  - 23.5. Una vez aceptado un centro de aplicación de prácticas otorgado por la universidad, deberá asistir todo el periodo establecido en los convenios y/o acuerdos interinstitucionales.
- Artículo 24.- Son causales de suspensión o retiro del centro de aplicación de prácticas antes de su término:
- 24.1. Por problemas de salud que interfieran en su normal desempeño en las asignaturas de prácticas preprofesionales.
  - 24.2. Por conductas que manifiesten una actitud incongruente y no ética en su función.
  - 24.3. Por incumplimiento de las normas establecidas por el centro de aplicación de prácticas.
  - 24.4. Por faltas a las normas y reglamentos establecidos por la Universidad, Facultad y Escuela Profesional de Psicología.
  - 24.5. A solicitud del centro de aplicación de prácticas en caso de que el alumno presente un deficiente desempeño, por no adecuarse al perfil profesional del área, o por reorganización del mismo.
- Artículo 25.- Son causales de sanciones lo siguiente:
- 25.1. El retiro o renuncia premeditada del alumno al centro de aplicación de prácticas asignado por la universidad.
  - 25.2. Por faltas cometidas tanto en los centros de aplicación de práctica como en la universidad.
  - 25.3. Los puntos anteriores serán evaluados por la Escuela Profesional de Psicología y de ser el caso con el comité de disciplina de la FCCTP; para la asignación de las sanciones respectivas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el reglamento serán resueltas, oportunamente, por la Dirección de la Escuela Profesional de Psicología y en arreglo a la base normativa vigente.